



RESOLUCION N. 01373

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION 00802 DE 22 DE MARZO DE 2018”

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio del 2016, adicionada por la Resolución 3622 del 15 de Diciembre de 2017 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y en concordancia con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Decreto 190 de 2008, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 00802 de 22 de marzo de 2018, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, resolvió levantar la medida preventiva impuesta mediante la Resolución 00725 de 14 de junio de 2016, consistente en la suspensión de actividades de vertimientos realizadas en el predio ubicado en la Carrera 52 No. 222-84 de esta Ciudad, donde funciona el Colegio GIMNASIO CAMPESTRE LA SELETTE, propiedad de la sociedad INVERSIONES HML LTDA; Declarar responsable a la sociedad INVERSIONES HML LTDA, identificada con NIT. 900.100.242-1, del cargo único imputado, respecto a los vertimientos de aguas residuales en el Río Torca - Humedal Guaymaral; Ordenar el cierre definitivo de las actividades de vertimiento, realizadas en el predio ubicado en la Carrera 52 No. 222-84; e impuso una multa de: Trescientos cincuenta y seis millones ciento setenta mil doscientos ochenta pesos M/cte. pesos M/Cte. (\$356.170.280,00).

Que la mencionada Resolución fue notificada personalmente el 3 de abril de 2018 al señor MATEO HERRERA ÁVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.442.550; en calidad de Suplente del Representante Legal.

Que a través de documento identificado con radicación 2018ER84411 de 18 de abril de 2018, la sociedad INVERSIONES HML LTDA, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 00802 de 22 de marzo de 2018.

Que el recurso de reposición antes mencionado fue presentado de manera extemporánea, teniendo en cuenta que dicho termino es de diez (10) días hábiles para presentarlo, el cual inició el día 4 de abril de 2018 y finalizó el 17 de abril del mismo año.



II. FUNDAMENTOS LEGALES

COMPETENCIA

Que, mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente a la que se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, a través del párrafo 1° del artículo 1° de la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, adicionada por la Resolución 3622 del 15 de Diciembre de 2017, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Directora de Control Ambiental de esta Entidad, la función de resolver los recursos en contra de los actos administrativos señalados en el artículo primero de la citada Resolución, entre los cuales se encuentran aquellos relacionados con el impulso de los procesos sancionatorios.

PROCEDIMIENTO

El procedimiento para la presentación y resolución de recursos contra los actos administrativos se encuentra reglado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículos 74 y siguientes, que particularmente respecto del recurso de reposición al tenor literal expresan:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. - Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque...”



A su vez, los artículos 76 y 77 del Código enunciado expresan:

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. - Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos.- *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.”



Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. (...)

III. CONSIDERACIONES DE ESTA SECRETARIA FRENTE AL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD INVERSIONES HML LTDA.

De acuerdo con nuestra legislación y doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación la confirme, aclare, modifique o revoque.

Que es deber de la administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, que no solamente garantiza el derecho de conocer las decisiones de la administración sino también la oportunidad de controvertir por el medio de defensa aludido.

Que conforme a lo señalado por el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, que dispone: "(...) Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal por el interesado o su representante, o apoderado debidamente constituido".

Que desde el punto de vista procedimental se observa que el recurso de reposición interpuesto el 18 de abril del 2018, por la Abogada GLADYS ACOSTA CARO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.616.325 y con T.P. No. 280827 del C.S.J., en calidad de apoderada de la sociedad INVERSIONES HML LTDA, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que dicho término de diez (10) días hábiles para interponer recurso, inició el 4 de abril de 2018 y finalizó el 17 de abril del mismo año.

Así las cosas, el recurso presentado mediante radicación 2018ER84411 de 18 de abril de 2018, adolece del requisito de término u oportunidad al interponerse de manera extemporánea, habida consideración, toda vez que el plazo legal para la interposición del recurso venció el día 17 de abril de 2018 y el memorial del recurrente fue presentado un día después, esto es el 18 de abril del mismo año.

Que de conformidad a lo anteriormente expuesto y en concordancia con lo establecido en el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Dirección considera procedente rechazar el recurso de reposición interpuesto mediante



radicación 2018ER84411 de 18 de abril de 2018, contra la Resolución 00802 de 22 de marzo de 2018, por las razones anteriormente expuestas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la Abogada **GLADYS ACOSTA CARO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.616.325 y con T.P. No. 280827 del C.S.J., en calidad de apoderada de la sociedad **INVERSIONES HML LTDA.**, identificada con NIT. 900.100.242-1, mediante radicación 2018ER84411 de 18 de abril de 2018; y en consecuencia confirmar lo establecido en la Resolución 00802 de 22 de marzo de 2018, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Reconocer personería jurídica para actuar a la Abogada **GLADYS ACOSTA CARO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.616.325 y Tarjeta Profesional 280827 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada Judicial de la sociedad **INVERSIONES HML LTDA.**, identificada con NIT. 900.100.242-1.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Abogada **GLADYS ACOSTA CARO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.616.325 y Tarjeta Profesional 280827 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada de la sociedad **INVERSIONES HML LTDA.**, identificada con NIT. 900.100.242-1, en la Carrera 52 No. 222 de 84 de la Localidad de Suba de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES HML LTDA.**, identificada con NIT. 900.100.242-1, en la Carrera 52 No. 222 de 84 de la Localidad de Suba de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO. - Comuníquese esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, para lo de conocimiento y competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO. - Reportar la información al Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo establecido en el Artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Comunicar la presente Resolución a la Subdirección Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. - Publicar la presente Resolución en el boletín Ambiental que para el efecto disponga. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

5



ARTÍCULO NOVENO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad a lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 16 días del mes de mayo del año 2018

**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

ANA MARIA VILLEGAS RAMIREZ	C.C:	1069256958	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180413 DE 2018	FECHA EJECUCION:	02/05/2018
----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

JOSE DANIEL BAQUERO LUNA	C.C:	86049354	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160354 DE 2016	FECHA EJECUCION:	15/05/2018
JOSE DANIEL BAQUERO LUNA	C.C:	86049354	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20171059 DE 2017	FECHA EJECUCION:	15/05/2018

Aprobó:

Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/05/2018
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------